

Constancia de Secretaría: Manizales, nueve (9) de abril de 2024. Informando a la señora Juez que mediante providencia del 21 de marzo de la presente anualidad fue inadmitida demanda de sucesión doble intestada, concediendo un término de cinco (5) días, los cuales vencieron sin que la parte actora hubiese subsanado la demanda.

Con el fin de realizar la verificación mencionada previamente, se examinaron minuciosamente los documentos remitidos por el Centro de Servicios Judiciales, así como los correos electrónicos recibidos por el Despacho.

Sírvase Proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA Y SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes JUAN CRISOSTOMO ZAPATA ISAZA y ROSA AMELIA LONDOÑO DE ZAPATA., promovida por JOSÉ ORLANDO ZAPATA LONDOÑO, identificado con C.C. 4.323.540.

La demanda fue inadmitida por auto del día 21 de marzo de la presente anualidad, sin embargo, no se presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado el cual lo permitía hasta el día 5 de abril de 2024, sin que la parte actora hubiese adelantado el trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA Y SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes JUAN CRISOSTOMO ZAPATA ISAZA y ROSA AMELIA LONDOÑO DE ZAPATA., promovida por JOSÉ ORLANDO ZAPATA LONDOÑO, identificado con C.C. 4.323.540.

Auto notificado por estado de 10 de abril de 2024

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en los libros radiadores y en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado de 10 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0f43e86cb943a528ddcf5c7024708b0e19b3c49de120ad9ea1387494193b923

Documento generado en 09/04/2024 04:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>